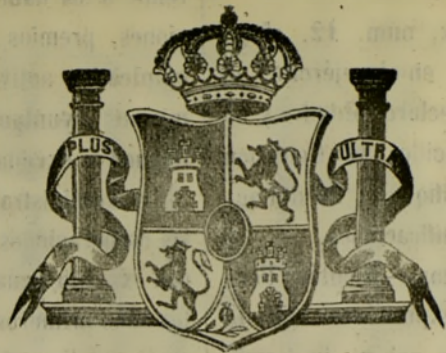


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La puntual ejecucion del decreto publicado en la Gaceta del 29 de Junio último exige tanta actividad como energía por parte de las Autoridades que se hallan al frente de las provincias. El Gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas, que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que, desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del Gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyuve por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una legislacion de embargos, deben ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnizacion á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera mas prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la Autoridad á la humillacion de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el Reino y se intenta su total liquidacion en el terreno que la rebelion ocupa.

El Gobierno, muy léjos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer

sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el mas persistente rigor en todos sus extremos.

A la ilustracion de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son, ante todo y sobre todo, una medida de guerra; y que así como solo pueden hallar su justificacion y fundamento en las crueles necesidades de esta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera el sitio en que se encuentren, las circunstancias que los rodeen, ú otras causas ajenas á su deseo, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respeto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el Gobierno renuncie á su superioridad y deje de buscar á los enemigos de la Nacion donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último limite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de suerte que cuantos resulten de algun modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo correspondencias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constitu-

yan vínculos políticos y de partido, se consideren como enemigos declarados, y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El Gobierno tiene la conviccion de que cuantos se encuentran en ese caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad solo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de accion y no soportando por mas tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el Gobierno la legislacion de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica, en su provincia con inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se dé pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mezcla para nada con ningun otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningun caso instrumento de venganzas particulares ú odios de localidad, y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta materia, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes conductos sus informes, excitar el celo de todas las Autoridades y auxiliares de la Administracion para que unas á otras se secunden en su accion investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el mas firme apoyo del Gobierno en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarle.

La Administracion de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este Ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestion

á los funcionarios de Hacienda, requiere tambien atencion especial de V. S.; pues como representante del Gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se dicten, y de velar por que se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinion.

En una palabra: siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo más que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecucion la energía y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues sólo así responderá al pensamiento del Gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duracion de la lucha y hacerla ménos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De-Real-orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Abril de 1875.

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Señores Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Canizar de los Ajos.—Nicolás Delgado, núm. 2, la Comision le deja de nuevo pendiente de la presentacion de certificado de existencia del hermano que alegó tenia en el ejército.

Itero del Castillo.—Domingo Calderon, núm. 12, perteneciente á la 3.ª reserva del año último, la Comision le declara exento de dicha reserva por haber acreditado que se casó civilmente en tiempo oportuno.

Yudego y Villandiego.—Eustaquio Pascual García, núm. 5, la Comision acuerda quedar enterada del fallo en que el Ayuntamiento ha declarado exento sin reclamacion á dicho mozo, como hijo de padre impedido y pobre.

Tubilla del Agua.—Francisco de Diego Martínez, núm. 12 de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de que el Ayuntamiento resuelva sobre la excepcion que tiene alegada, y que comparezca el día 26 el comisionado con un suplente.

Ocon de Villafranca.—Roque Arroyo Ayala, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Villazopeque.—Emilio Perez, número 3, expuso igual excepcion que el anterior; y la Comision adopta el mismo acuerdo, dejándole pendiente además de la partida de bautismo de un hermano que se dice tiene menos de 17 años.

Sedano.—Pedro Rodriguez, número 5, habiéndolo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Fresno de Riotiron.—Gregorio Saez, número 4, alegó tambien tener un hermano en el ejército; y la Comision en vista de las justificaciones presentadas acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Barrios de Muñó.—Sixto Ramos, número 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado definitivamente, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Cillaperlata.—Hermenegildo Bergado, núm. 1, Alejandro Bergado número 2 y Antonio Parayuelo núm. 4, la Comision los declara exentos, confirmando los fallos del Ayuntamiento, por prestar en este acto su conformidad con las excepciones que tienen alegadas dichos mozos el apelante D. Gervasio Alonso.

Alfoz de Bricia.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento se atenga á lo resuelto en 24 de Marzo último respecto de los mozos no presentados.

Valle de Hoz de Arriba.—Gregorio Hernandez, núm. 5, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre

impedido y pobre, la Comision le declara exento, y acuerda que se le dé de baja.

Andrés Martínez, núm. 12, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiendo comparecido, la Comision acuerda que lo verifique el 26 del actual con varias justificaciones.

Valle de Zamanzas.—Nicolás Fernandez, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision adopta el mismo acuerdo que en el caso anterior.

Basconana.—Anselmo Perujo, número 5, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos.

Pineda de la Sierra.—Pedro Rojo, número 2, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior, por haber acreditado tambien que mantiene á dos hermanos huérfanos.

Se acuerda que venga el comisionado el día 24 del actual con soldados y suplentes para cubrir el cupo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Victor Velasco perteneciente al cupo de Briviesca y Gregorio Ibañez del de Canicosa, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 5 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

En el artículo 15 del reglamento provisional de 11 de Enero de 1873, inserto en el Boletín oficial de 16 de Enero de dicho año, número 15, para la Administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones se impone á los Ayuntamientos la obligacion de remitir dentro del primer mes del año económico á la Administracion de la provincia:

1.º Un certificado expedido por los Secretarios de los mismos, visado por sus Presidentes, en que se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos aquellos con autorizacion legal; el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos;

Y 2.º Una copia literal de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos Ayuntamientos, cuyos sueldos lleguen ó excedan de 1000 pesetas.

La Administracion se promete que las corporaciones municipales llenarán con exactitud cuanto se les ordena, en los ocho primeros dias del mes actual; en la inteligencia que de no hacerlo, la misma adoptará las medidas que crea convenientes por que se cumpla lo que por ella se dispone.

Burgos 2 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

COMISION DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.

Estado del número de lectores y obras consultadas en la Biblioteca provincial de Burgos, con expresion de los ramos del saber á que estas pertenecen: comprende desde el día 1.º del mes de Julio de 1874 al día de la fecha.

OBRAS FACILITADAS.

Ciencias.

Ciencias eclesiásticas.....	180
Legislacion.....	402
Historia.....	1691
Ciencias morales.....	1655
Ciencias fisico-naturales.....	1501
Ciencias exactas.....	424

Artes.

Literatura y Bellas Artes.....	1579
Artes industriales y mecánicas.....	31
Total de obras consultadas.....	7258
Total de concurrentes.....	6844

Así resulta de los datos y estados parciales á que me refiero, y que obran en este Establecimiento.

Burgos 1.º de Julio de 1875.—El encargado de la Biblioteca, Manuel M. A. y Rives.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

A los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policia judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que en causa

que instruyo contra José Suarez Nohal, de treinta y tres años, casado, natural de Valdesoto, provincia de Oviedo, y vecino de esta Ciudad, sobre lesiones causadas á su convecino Manuel Rioyo, he dispuesto que por los medios que le surgiese su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y detencion, y en caso de ser habido le remitirán á la cárcel de esta Capital con las seguridades necesarias, ratificando la prision antes de las setenta y dos horas, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con remision tambien de diligenciado, insertando al final sus señas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley se expide la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia y fijará en los sitios públicos en forma de edicto; y se previene al reo ausente que de no comparecer en el término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el último periódico oficial se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Diez.

Señas personales.

Estatura alta, con bigote, delgado, viste chaqueton negro, pantalon oscuro, gorra de paño negra, borceguies de becerro negro.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 2 de Julio de 1875.

Barómetro.....	9 ^h m. A=689.2.
	3 ^h t. A=688.8
	9 ^h m. ter. seco=15.4.
	ter. hum.=12.6.
Psicrómetro.....	3 ^h t. ter. seco=20.2.
	ter. hum.=14.4.
	Max. sol=37.0.
Temperaturas.....	sombra=20.8.
	Min. sombra=9.0.
	reflector=6.2.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=0
	3 ^h t.=0.

Observaciones del día 5 de Julio.

Barómetro.....	9 ^h m. A=693.0
	3 ^h t. A=693.2
	9 ^h m. ter. seco=12.1.
	ter. hum.=9.6.
Psicrómetro.....	3 ^h t. ter. seco=15.0.
	ter. hum.=9.8.
	Máx. sol=21.2
Temperaturas.....	sombra=15.5.
	Min. sombra=9.1
	reflector=6.8.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=N.
	3 ^h t.=N.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 Á 1873.

Relacion núm. 10.

CONSERVACION DE CAMINOS.

SECCION 1.ª — CAPITULO 5.º — ARTICULO 1.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por el concepto expresado, á saber:

Fecha y número de los libramientos.	Mes.	Día	Núm.	PESETAS.
<i>Personal.</i>				
Set. bre.	20	24	Satisfecho á D. Abelardo Moreno, habilitado de los capataces, guarda viveros y peones camineros de la provincia, por los haberes devengados en el mes de Julio	2.208,75
"	21	25	Idem al mismo por id. en Agosto	2.208,75
Octubre.	9	72	Idem al mismo por id. en Setiembre.	2.137,50
Nov. bre.	19	111	Idem al mismo por id. en Octubre.	2.205,75
Dic. bre.	5	148	Idem al mismo por id. en Noviembre.	2.137,50
Enero	9	175	Idem al mismo por id. en Diciembre.	2.208,75
"	31	210	Idem al mismo por id. en Enero	2.208,75
Marzo	5	262	Idem al mismo por id. en Febrero.	1.995
Abril	5	300	Idem al mismo por id. de varios en Marzo.	1.875,50
"	15	516	Idem al mismo por id. del resto en Marzo.	325,75
"	50	535	Idem al mismo por id. en Abril.	2.092,50
Junio	5	388	Idem al mismo por id. en Mayo.	2.162,25
"	30	428	Idem al mismo por id. del peon interino del camino del alto de Belorado á Quintana del Pidio en Marzo, Abril y Mayo.	138
"	"	429	Idem al mismo por id. del de Burgos á Arroyal en Marzo, Abril y Mayo.	99
"	"	450	Idem al mismo por id. de los capataces, guarda viveros y peones camineros en Junio	2.092,50
Agosto	11	467	Idem al mismo para los peones camineros interinos en Junio.	135
Total				26.231,25
<i>Material.</i>				
Nov. bre.	21	114	Satisfecho á D. Abelardo Moreno, habilitado de la Direccion de caminos vecinales, por gastos de conservacion del arbolado de los caminos en Julio y Agosto.	192,50
"	"	115	Idem al mismo por gastos de reparacion de obras de fábrica en Agosto y Setiembre.	252
"	"	116	Al mismo por herramientas para los peones camineros.	35
Enero	25	195	Idem al mismo por compostura de herramientas para los camineros en Noviembre y Diciembre.	95
"	"	196	Idem al mismo por conservacion del arbolado en Diciembre.	580,75
"	"	197	Idem al mismo para pago de los peones auxiliares ocupados en el empleo de piedra para los camineros en Noviembre y Diciembre.	645,50
"	"	198	Idem al mismo por reparacion de obras y postes kilométricos.	252,75
Total				2.013,50

Fecha y número de los libramientos.

Mes. Día Núm.

<i>Suma anterior...</i>				2.013,50
Febrero.	24	239	Idem al mismo por gastos de conservacion del arbolado en Enero último.	202,90
"	26	241	Idem á D. Isidoro Benito Martinez, contratista de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, por el servicio del presente año	1.494
Marzo	8	264	Idem á D. Juan Mariscal por una barandilla de hierro colocada en el puente sobre el rio Oca en la carretera de esta Ciudad á Miranda.	407,01
"	24	280	Idem á D. Abelardo Moreno, habilitado de la Direccion de caminos vecinales, por jornates devengados en Enero y Febrero por los peones auxiliares.	269,68
"	"	281	Idem al mismo por composturas de herramientas en Enero y Febrero último.	25,12
"	"	282	Idem al mismo por gastos hechos en el vivero en Febrero.	23,80
"	"	283	Idem al mismo por id. en los postes kilométricos en Enero y Febrero.	75,75
Abril	10	307	Idem á D. Marcos Corrales, contratista de acopios para la carretera de Burgos á Miranda, por el servicio prestado en el año económico.	3.399
"	"	308	Idem al mismo por id. de la de Briviesca á Cornudilla, por id.	775
"	"	309	Idem á D. Domingo Munguira, id. para la carretera de Poza á Cornudilla, por id.	860
"	"	310	Idem al mismo, id. de la de Miranda de Ebro á San Miguel del Monte, pr id.	660
"	"	311	Idem al mismo, id. de la de Burgos á Arroyal, por id.	1.330
"	"	312	Idem á D. Manuel Careaga, contratista de acopios para la carretera de Belorado á Pradoluengo, por id.	660
"	"	317	Idem á D. Abelardo Moreno, habilitado de los peones auxiliares en el camino de Burgos á Arroyal en Marzo último.	50,75
Mayo	27	365	Idem al mismo por id. de Belorado á Pradoluengo y Burgos á Miranda en Abril.	45
"	"	402	Idem al mismo por los gastos hechos en la compostura de herramientas.	60
Junio	14	403	Idem al mismo por reparacion de obras de fábrica.	307,75
"	"	458	Idem al mismo por id. id.	186,50
Agosto	4	459	Idem al mismo por adquisicion y compostura de herramientas para los camineros en Junio último.	331,09
Total				15.156,85
RESÚMEN.				
Personal				26.231,25
Material				15.156,85
Total				59.388,10

Burgos 13 de Enero de 1874.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 11.

REPARACION DE ENCAS PROVINCIALES.

SECCION 1.ª — CAPITULO 3.º — ARTICULO 4.º

Relacion de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por el expresado concepto, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Enero	25	200	Satisfecho á D. Santiago Franco por compostura de una claraboya y colocacion de un cristal en el Palacio provincial
Abril	29	328	Idem á D. Andrés Saiz, portero de la planta baja del Palacio provincial, por gastos de conservacion y limpieza del referido Palacio.
Julio	9	440	Idem al mismo por id. id. del mismo.
Dic. br.	10	530	Idem á D. Santiago Franco por id. id. de dicho Palacio.
"	31	539	Idem á D. Luis Villanueva, Arquitecto provincial que fue, por gastos de limpieza de la alcantarilla de la Casa Consulado.
Total			118,55

Burgos 15 de Enero de 1874. = El Depositario, Celadonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 12.

CONTRIBUCIONES.

SECCION 1.ª — CAPITULO 4.º — ARTICULO 1.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por el expresado concepto, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Octubre	7	66	Satisfecho á la Hacienda pública por el 1.º trimestre de la contribucion territorial del edificio de la Concepcion y Casa Consulado.
Febrero	11	226	Idem por id. id. de id. del 2.º y 3.º trimestre de id.
Mayo	8	345	Idem por id. id. del 4.º trimestre del edificio de la Concepcion.
"	"	346	Idem por id. id. del id. de la Casa Consulado.
"	9	345	Idem por id. id. de la contribucion industrial de la Imprenta provincial en el actual año económico.
Total			795,10

Burgos 15 de Enero de 1874. = El Depositario, Celadonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 8.

ELECCIONES.

SECCION 1.ª — CAPITULO 2.º — ARTICULO 4.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por el concepto expresado, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Octubre	25	88	Satisfecho á D. Pascual Polo, Administrador de la Imprenta provincial, por el papel invertido en la impresion de las cédulas del derecho electoral repartidas en Agosto ultimo para Diputados á Cortes.
Enero	25	194	Idem al mismo por id. id. para la segunda eleccion de Diputados á Cortes por esta Capital.
Junio	21	415	Idem al mismo, por id. id. para id. general en Mayo ultimo.
Total			1.350

Burgos 15 de Enero de 1874. = El Depositario, Celadonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 9.

CALAMIDADES.

SECCION 1.ª — CAPITULO 2.º — ARTICULO 5.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por el concepto expresado, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Febrero	21	254	Satisfecho á D. Juan Gonzalez, autorizado por el Ayuntamiento de Las Celadas, para atender á los gastos que ocasiona la fiebre tifoidea de que estaba invadido aquel pueblo, concedido por la Comision permanente en sesion del 12 del citado Febrero.
Mayo	25	560	Idem á D. Antonio Ibeas, Procurador Sindico del Ayuntamiento de Rubena, concedido por la Diputacion provincial en 21 de Mayo de 1873 para remediar en parte las pérdidas que sufrió aquel pueblo por la epidemia que invadió á los ganados de labor.
Julio	8	457	Idem á D. Vicente Villasante, autorizado por el Ayuntamiento de Pancorbo para reparacion de los desperfectos causados por la tempestad que cayó en dicha villa en 29 de Junio ultimo.
Total			2.250

Burgos 15 de Enero de 1874. = El Depositario, Celadonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.